



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía donde se recibió memorial por parte de la demandante, la señora VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO, en el cual solicita requerir a la empresa “CARBONES DEL CERREJON LIMITED” para que aporte con destino al proceso información referente a la vinculación laboral del demandado con dicha empresa, al igual que su dirección de domicilio y dirección electrónica registrada ante la empresa. Sírvase a proveer.

Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00227-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial aportado por la parte demandante la Sra. Vilma Mercedes Escobar Verdugo, en el cual solicita que se requiera a la empresa “CARBONES DEL CERREJON LIMITED”, a fin de que esta brinde información correspondiente al lugar de domicilio, dirección de correo electrónico registrado ante la empresa, además, datos sobre la vinculación laboral del demandado JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.009.706.

Revisado el expediente, el despacho observa que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2023, atendiendo a la solicitud del demandante, se realizó requerimiento a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED y posteriormente se recibió respuesta el día 9 de octubre de 2023, la cual fue complementada el día 24 de enero de 2024. Dichas respuestas fueron puestas en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

En línea con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED aportó respuesta oportuna y precisa al requerimiento realizado, esta dependencia judicial no accederá a la solicitud realizada por parte de la demandante y de igual forma requerirle para que se abstenga de seguir realizando peticiones ambiguas, repetitivas e



impertinentes sobre solicitudes ya resueltas, las cuales generan desgaste al aparato judicial.

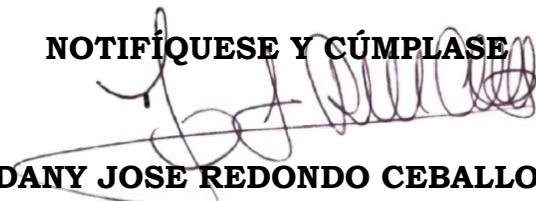
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: negar la solicitud de requerimiento realizada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que este más atenta a las respuestas y tramites dentro del presente proceso y así evitar seguir realizando peticiones ambiguas, repetitivas e impertinentes sobre solicitudes ya resueltas, las cuales generan desgaste al aparato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez